

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820210007600**

Proceso Ordinario Laboral de **EFRÁIN PAREDES PRADA** en contra de la **SOCIEDAD SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

**Miércoles, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 08:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Efraín Paredes Prada

**Apoderado demandante:** Dr. José Byron Chávez Flórez

**Apoderado y Rep. Legal demandada:** Dr. Diego Fernando Jaramillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva al Doctor Diego Fernando Jaramillo, para que actúe en doble calidad, esto es apoderado y Representante Legal conforme el poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

**CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, Se declara Fracasada esta etapa procesal.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada interpuso como excepciones previas la de prescripción y cosa juzgada.

En cuanto a la primera advierte desde ya el Despacho que la misma será estudiada en la sentencia que le pondrá fin a esta instancia, al existir controversia entre la existencia de contrato y los extremos temporales.

Frente a la excepción de cosa juzgada, la misma se declara no probada, y al tener el carácter de mixta será trasladada de fondo.

Sin costas.

## **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

### **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

## **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existe un contrato de trabajo desde el 13 de marzo del año 2006, si el mismo se encuentra vigente y sin solución de continuidad.

Como consecuencia de lo anterior, se habrá de establecer si el acuerdo de transacción del 14 de julio del año 2020, es inexistente, si el valor del salario promedio percibido por el demandante corresponde a la suma de \$12.036.000, así mismo se habrá de determinar si al demandante le asiste derecho al reintegro a su puesto de trabajo en iguales condiciones o superiores a este, junto con el pago de salarios, primas, reajustes y aumentos salariales de naturaleza legal y convencionales debidamente indexados; los aportes pensionales, todo lo anterior causados desde la desvinculación y hasta la fecha en que sea reintegrado el actor.

De igual manera deberá establecerse si el actor sufrió daño moral, y como consecuencia debe ser indemnizado, en la suma que se indica en el libelo genitor, esto es en la suma de 50 S.M.L.M.V.

Por otro lado, sobre la solicitud para que se declare que el demandante tiene la calidad de aforado sindical, considera el Despacho que tal controversia no puede ser parte de este litigio, ya que el presente tramite es de naturaleza declarativa al corresponder a un proceso ordinario diferente a la acción constitucional de fuero sindical, y es en ese escenario en donde se deben ventilar las pretensiones dirigidas en tal sentido.

Frente a lo cual el Despacho se supeditar  a lo que resulte probado en esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.35 al 191 del archivo pdf #4 del expediente digital)
  - **DOCUMENTALES:** T nganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– ac pite de pruebas, obrantes a folios 35 al 191 del archivo pdf #4 del expediente digital.
  - **TESTIMONIOS:** Didier Ariel Cardona, Carlos Barreto, Jhon Alexander Valencia Gaviria, Gonzalo Prada Ardila y William Ariza L pez.
  - **DECLARACI N DE PARTE:** del demandante se niega.
  - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del Representante legal de la sociedad demandada.
  - **DOCUMENTALES TRASLADADAS:** Se le concede el t rmino judicial de 10 d as a la parte demandada para que se sirva llegar la documental faltante esto es los desprendibles de n mina del a o 2019 y 2020 mes a mes del demandante, o en su defecto manifieste las razones por las cuales no se puede dar cumplimiento a tal requerimiento.
  
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA** (fls.37 al 88 del archivo pdf #6 del expediente digital)
  - **DOCUMENTALES:** T nganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– ac pite de pruebas, obrantes a folios 37 al 88 del archivo pdf #6 del expediente digital.
  - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandante con reconocimiento de documentos.
  - **TESTIMONIOS:** Adriana Patricia Fl rez, Liliana del Socorro Claro Rojas y Ricardo Caravali.
  - **PRUEBA PERICIAL:** Se le concede el t rmino judicial de 10 d as a la parte demandada, para que allegue en el idioma espa ol si su deseo es hacerlos valer en este proceso, tal medio documental como prueba, so pena de entender desistido los mismos ante su incumplimiento, lo

anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del C.G.P.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora, presenta tacha de falsedad frente a los documentos aportados por la demandada, obrantes a los folios 58, 61 y 62.

El apoderado de la parte demandada, solicita tener en cuenta dichos documentos puesto que cumplen con los requisitos de la firma electrónica.

**AUTO:** De la tacha de falsedad será resuelta en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

De los documentos allegados al Despacho en días anteriores, esta Servidora se abstiene de incorporarlos al plenario, como medio probatorio, como quiera que resuelta extemporánea.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

#### **PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

- Práctica del interrogatorio de parte del Representante Legal de la Sociedad demandada.
- Práctica del interrogatorio de parte al demandante.

Los apoderados solicitan que los testimonios decretados, se citen en la próxima diligencia programada.

Por lo cual se cita a las partes para el día **jueves 25 de mayo de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, oportunidad en la cual se reanudará la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, se espera recaudar la totalidad de la prueba testimonial decretada a favor de las partes y contar con los desprendibles de nóminas del demandante y la traducción de la documental que fuera requerida a la parte demandada.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/1612e8d4-a35b-4254-bd99-a5b725aaaaea9?vcpubtoken=50191389-c64c-4a39-a2e5-a1d3c94970a0>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/afa4c89b-ed11-4f20-b648-9dbdc7200478?vcpubtoken=a59d3870-3245-4095-b91b-acf6b950d7fe>

Juez,

Secretaria,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**



**MARÍA CAROLINA BERROCAL**

**PORTO**